

Artículo 59: El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

POR LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE VENEZUELA

EXPEDICIÓN 01/04/2022

OBISPO JOSÉ MIGUEL PERNÍA
PRESIDENTE NACIONAL

393-2016-0001

DFIUC www.safipuv.org VENCIMIENTO 01/04/2023

REV. YHONATAN LEAL